

Contraros Julio 2021

propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo cuarto del antemencionado Decreto, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo instituye que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO

1. EL AYUNTAMIENTO: Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con EL CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario en el programa DEPORTE ENTRE NOSOTROS, el cual se trasmite por CADENA DE NOTICIAS DEPORTES, cada sábado a las 1:30 P.M., con repetición los domingos a las 7:00A.M., el servicio consiste en la colocación de dos (2) cuñas, semanal, del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en el programa de manera semanal.

2. Las partes acuerdan la suma de Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$50,000.00), mensuales, mas ITBIS, que pagará el Ayuntamiento AL CONTRATISTA, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha

factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----



3. **EL AYUNTAMIENTO**, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

4. **La Vigencia** del presente contrato es de tres (03) meses, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

5. **EL CONTRATISTA**: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

6. **EL CONTRATISTA**: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, **DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO**, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

7. **EL CONTRATISTA**, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

8. **EL CONTRATISTA**, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

9. **EL CONTRATISTA**: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

10. **EL AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

11. **EL CONTRATISTA**: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

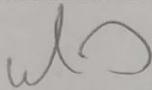
12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la

de la jurisdicción del AYUNTAMIENTO, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge EL CONTRATISTA.-----

Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en tres (3) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.-----

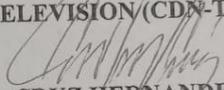
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, al día primero (1) del Mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

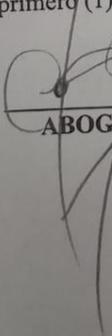

LIC. MANUEL JIMENEZ
Alcalde Municipal

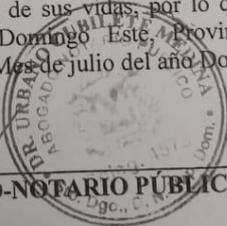


Por CADENA DE NOTICIAS TELEVISION (CDN-TV), S.A.


CAROLINA CRUZ HERNANDEZ DE JIMENEZ
Contratista.

YO _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional; Matricula No. _____, CERTIFICO Y DOY FE: Que los señores LIC. MANUEL JIMENEZ Y CAROLINA CRUZ HERNANDEZ DE JIMENEZ, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al día primero (1) del Mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-----


ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO



Contrato de Servicio Publicitario.

C.S.F.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-87, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la Carretera Miella casi Esquina San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el LIC. MAURIZO JIMÉNEZ ORTEGA, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.001-0500950-0, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**

Y de la otra parte: la señora **JAROLYN GISETT POLANCO ROSARIO**, quien es dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 0011786877-3, domiciliado y residente en la calle Principal, No. 3, Apartamento 3-G, Invienda, Municipio Santo Domingo Este, gerente general de la emisora Onitima radio-visual, **LA 87.NET RADIO LA DURA**, constituida y funcionamiento de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio, establecida y asiento social en la calle Principal, No. 3, Apartamento 3-G, Invienda, Municipio Santo Domingo Este, R.D, RNC 1-30-49475-4, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.

PREAMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No.543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3 numeral 10 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estación representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos

ASDE



Alcaldía Santo Domingo Este

Ciudad Justa y Creativa

DIRECCIÓN JURÍDICA

"Año de la Recuperación e Identidad Municipal"

JUR-981-2021.

Municipio Santo Domingo Este,
14 de julio del año 2021.-

Al : Sr. Jonatan Liriano
Director de Comunicación.

De la : Licda. Belkis O. Estrella
Directora de Consultoría Jurídica.

Asunto : Remisión un (1) expediente contrato de servicio publicitario, suscrito entre el ASDE y la señora **Jarolyn Gisett Polanco Rosario**, emisora online radio visual **La 87.net Radio la Dura**.

Anexo : Copia de expediente.

Distinguido Director:

Tenemos a bien dirigimos a usted, con la finalidad de remitirle copia el expediente indicado en el asunto, ya que el mismo agoto los procesos correspondientes en esta Dirección.



Licda. Belkis O. Estrella
Directora de Consultoría Jurídica del ASDE.

KZEPA



Contrato de Servicio Publicitario.

C.S.P. 16-68-2021

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la Carretera Mella casi Esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el **LIC. MANUEL JIMÉNEZ ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.001-0500950-0, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

(M)

Y de la otra parte: **La Razón Social CADENA DE NOTICIAS – TELEVISION (CDN-TV), S.A.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio, establecido y asiento social en la Calle Doctor Defillo, No. 04, Los Prados, Distrito Nacional, Republica Dominicana, RNC 1-01-76653-2, debidamente representada por el señor Manuel Estrella, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de presidente, y este a su vez representado por la señora **CAROLINA CRUZ HERNANDEZ DE JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. 008-0003914-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas, de la cadena, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.

PREAMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No.543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3 numeral 10 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es